

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Santander
Cobro Administrativo Coactivo



472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 CG 25 0195 A 55
 Línea N° 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
 REGION: 4
 Dirección: CARRERA 1N # 16D - 86
 ENTRADA BARRIO LA JUVENTUD

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 901

Envío: RNB40414237CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 VICTOR HUGO SANTOYO PACHECO

Dirección: KRA 24 31 49

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 880002506

Fecha Admisión:

11/10/2017 18:56:23

Min. Transporte Lic de carga 000700 del 20/05/2018

Min. IC. Res. Mesasena Fajares 00967 del 09/03/2018

Bucaramanga,

VICTOR HUGO SANTOYO PACHECO

Calle 24 No. 31 - 49

Bucaramanga

CERTIFICADO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2017-554017-6800

Fecha: 2017-10-11 09:02:33

Enviar a: VICTOR HUGO SANTOYO PACHECO

No. Folios: 3

Asunto: Notificación ResoluciónProceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1551-2017.

A la luz de lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario, con toda la atención le **NOTIFICO POR CORREO** que este despacho mediante Resolución No 0263 del 10 de octubre de 2017, decretó la prescripción de oficio, la terminación del proceso administrativo de cobro Coactivo y el archivo del expediente No 1551-2017 por el no pago de Prueba de ADN practicada en el proceso de Filiación Extramatrimonial, sentencia No 10493-204 adelantado en su contra.

Cordialmente,

DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Abogado Ejecutor

Regional Santander

Anexo: Dos (2) Folios

Aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel-Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander *Dario*

Revisó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander

Proyectó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander

Calle 1N No. 16D-86 Barrio la Juventud
 Bucaramanga - Colombia PBX: 6972100 Ext. 780025
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



RESOLUCION No. 0263
(10 de octubre de 2017)

"Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo del señor **VICTOR HUGO SANTOYO PACHECO C.C. 13.846.530**, y se declara la terminación del proceso rad. **1551-2017**"

EL ABOGADO EJECUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER

En uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: "El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor."

Que el día 09 de octubre de 2009 (Folio1, el Juzgado Tercero de Familia remitió copia autentica de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga (Santander) el 16 de julio de 2012, dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial, mediante la cual se condena al señor **VICTOR HUGO SANTOYO PACHECO** identificado con **C.C. 13.846.530**, a reembolsar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000) PESOS M/CTE.** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por concepto de la prueba de ADN, sentencia que tiene fecha de ejecutoria el día 30 de julio de 2012, estando prescrita a la fecha.(Folios 4 al 8).

Que el expediente remitido el día 7 de julio de 2017 no contenía la **CERTIFICACION DE LA DEUDA**, requisito indispensable para avocar el conocimiento de del Cobro Coactivo según lo contempla el artículo 5 de la resolución 384 de 2008, razón por la cual, a través de los correos electrónicos de fecha 12 de julio de 2017, 14 de Julio de 2017, 17 de julio de 2017 y 19 de julio de 2017 (Folios 18,19,21 y 22) se solicitó la citada certificación al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, teniendo en cuenta que la sentencia estaba a punto de prescribir.

Que el día 24 de julio de 2017 se recibió en la Oficina de Cobro Coactivo la Certificación de la deuda enviada por la suscrita Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Santander. (Folios 25 y 26).

Que éste Despacho por medio del auto No. 0190 del 26 de julio de 2017, avoco el conocimiento del Cobro coactivo, con fundamento en lo contenido en el título VIII del estatuto Tributario, el artículo 823 ibídem, la ley 1066 de 29 de julio de 2006, la resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, en contra de señor **VICTOR HUGO SANTOYO PACHECO** identificado con **C.C. 13.846.530**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000) PESOS M/CTE.** (Folio 27).



Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 0191 del 26 de julio de 2017 (Folios 28 al 29).

Que a través del oficio No. S-2017-396814-6800 de fecha 28 de julio de 2017 se citó al señor **VICTOR HUGO SANTOYO PACHECO** identificado con C.C. **13.846.530** a notificarse personalmente del mandamiento de pago proferido (Folio 31).

Que no fue posible notificar el mandamiento de pago ya que fue devuelto debido a que el domicilio se encontraba cerrado, sin embargo el día 27 de julio de 2017 el abogado **GERMAN ALONSO OJEDA MEJIA** se desplazó al Bloque 20ª-10 del barrio Bucarica del municipio de Floridablanca Santander con el fin de adelantar diligencia de notificación personal de Mandamiento de Pago dentro del proceso de cobro coactivo No 1551-2017 seguido contra **VICTOR HUGO SANTOYO PACHECO**, diligencia que no se llevó a cabo en razón a que no se encontró la dirección reportada por EMDISALUD EPS.

Que han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 29 de Julio de 2017.

El Grupo Financiero de la Regional Santander, el cuatro (04) de octubre de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000) PESOS M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **VICTOR HUGO SANTOYO PACHECO** identificado con C.C. **13.846.530**, para reembolsar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000), PESOS M/CTE.** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por concepto de la prueba de ADN, obligación contenida en el proceso No 1551-2017 sentencia judicial proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga (Santander) el 16 de julio de 2012, dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000), PESOS M/CTE,** más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 1551-2017, que se adelanta en contra del señor **VICTOR HUGO SANTOYO PACHECO** identificado con C.C. **13.846.530.**

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LIBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lieras
Regional Santander
Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva



ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

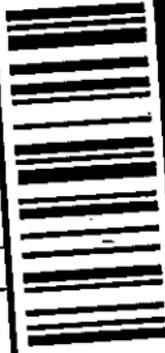
ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, el 10 de octubre de 2017.

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Santander

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número			
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado			
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado				
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado				
	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor					
Fecha: 2 OCT 2017	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Pedro Julio Villalba Chacón					
C.C.	C.C. 91.223.674 B107					
Centro de Distribución:	Observaciones:					
Observaciones:	Fechas en la entrega					



RECIBIDO:
17 OCT 2017